



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2025

Por el que se expide el Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CERAN: Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

Reglamento: Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Expedición y modificación del Reglamento

- a) En sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil dieciséis, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/111/2016, expidió el Reglamento y abrogó el emitido a través del diverso CG/49/2008; así como, las reformas y adecuaciones realizadas mediante los diversos IEEM/CG/157/2011 e IEEM/CG/27/2014.



- b) En sesión extraordinaria del diez de julio de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/83/2023, por el que se aprobaron modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, a efecto de que sus órganos colegiados continúen celebrando sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o híbrida, mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones; siendo el Reglamento uno de los que fueron modificados.

2. Designación y toma de protesta de Consejerías integrantes de este Consejo General

- a) En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos OPL, entre ellos el Estado de México, determinando para el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Erika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.
- b) En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el inciso a) del presente numeral.

3. Creación, integración e instalación de la CERAN

En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/182/2024, creó la CERAN y determinó su integración.

En dicho instrumento se estableció como el motivo de su creación:

La revisión y actualización de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que se encuentre vigente para el funcionamiento del IEEM.

Posteriormente, el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la CERAN llevó a cabo la sesión de instalación correspondiente.

4. Expedición del Reglamento de Comisiones

En sesión extraordinaria del veintisiete de enero del año que transcurre, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/10/2025, por el que expidió el Reglamento de Comisiones.

5. Aprobación de la propuesta de modificaciones al Reglamento por la CERAN y su remisión a este Consejo General

- a) En sesión extraordinaria del catorce de febrero de la presente anualidad, la CERAN mediante acuerdo IEEM/CERAN/04/2025, aprobó la propuesta de modificaciones al Reglamento con la finalidad de someterla a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.
- b) El mismo día, la Secretaría Técnica de la CERAN remitió¹ la propuesta de modificaciones al Reglamento a la SE, para que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

¹ A través del oficio IEEM/CERAN/ST/19/2025.



CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir el Reglamento, en términos de lo dispuesto por los artículos 185, fracción I y 590, fracciones I y II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, de la misma base, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en cita, refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.



El artículo 104, numeral 1, inciso r), dispone que a los OPL les corresponde ejercer las demás funciones que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezca en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del precepto en cita, señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo en cita, indica que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, determina que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; aunado a que sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del CEEM.

El artículo 174, fracción II, prevé como uno de los órganos centrales del IEEM, a la Junta General.

El artículo 175 indica que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y



paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción III del precepto aludido, señala que las comisiones temporales serán aquellas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

El artículo 185, fracción I, establece como atribución de este Consejo General, expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos, y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM, lo que implica que puede modificar los mismos, en su caso.

El artículo 199, fracción VI, refiere que la DJC tiene la atribución de elaborar los proyectos de reglamentos y demás ordenamientos internos, entre otros, necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, fracción II, determina que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 5 señala que las comisiones podrán proponer a este Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

III. MOTIVACIÓN

El objetivo de la CERAN es revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación o modificación de reglamentos para el buen funcionamiento del IEEM, es por ello que de manera conjunta con la Presidencia de este Consejo General, las Consejerías Electorales, la SE, las direcciones y las unidades del IEEM, realizó una revisión al Reglamento, con el objetivo de garantizar su correcta aplicación en las sesiones que se deliberen por parte de la Junta General.

En ese orden de ideas, la CERAN elaboró la propuesta de modificaciones al Reglamento y mediante acuerdo IEEM/CERAN/04/2025 de fecha catorce de febrero de la presente anualidad, la aprobó, ordenando su remisión a la SE con la finalidad de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión, aprobación y consecuente expedición, en su caso.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció dicha propuesta, advierte que se proponen modificaciones al Reglamento para dotar de una mejor funcionalidad a la Junta General, así como la implementación del lenguaje incluyente no sexista.



Derivado de ello, este Consejo General al advertir que la propuesta de modificaciones al Reglamento se encuentra debidamente actualizada y armonizada con la normatividad aplicable en la materia y que con su expedición se garantizará el desarrollo de las sesiones de la Junta General; considera procedente su modificación y expedición, para su aplicación por parte de dicho órgano colegiado.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se abroga el Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante acuerdo IEEM/CG/111/2016 el ocho de diciembre de dos mil dieciséis.
- SEGUNDO.** Se expide el Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DJC la aprobación de este instrumento, para que en el uso de sus atribuciones:
- a) En su calidad de Secretaría Técnica de la CERAN, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.
 - b) En coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, la Unidad de Comunicación Social y la Unidad de Transparencia, todas de este Instituto, actualicen el texto de la normatividad mencionada y la publiquen en la página institucional del IEEM, así como en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), en cumplimiento a las obligaciones de este Instituto en materia de transparencia, para lo cual notifíqueseles el presente acuerdo.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo y el Reglamento surtirán efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquense en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de febrero de 2025.
Sin Reforma

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a020_25.pdf

APROBACION:

18 de febrero de 2025

PUBLICACION:

[26 de febrero de 2025](#)

VIGENCIA:

El presente acuerdo y el Reglamento surtirán efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.